



Acuerdo de Consejo Regional

N° 44 -2015-GRA/CR

Huaraz, 16 de Marzo del 2015.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash, de fecha 06 de marzo del año 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica, y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, así como por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, concordantes con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado mediante Ley N° 27902;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV Sobre Descentralización, estipulan este proceso como una forma de organización democrática y que constituye una política permanente del estado que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, es competencia del Gobierno Regional de Ancash emitir acuerdos regionales conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala que los acuerdos del consejo regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del concejo regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz el día 06 de marzo del 2015 continuada el día 11 del mismo, se procedió a analizar la solicitud que planteó el Consejero Regional de la provincia de Casma José Luis Lomparte Monteza, quien en la estación Pedidos solicita al pleno del Consejo Regional, se exhorte al Ejecutivo Regional el cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución Número Dieciséis de fecha 16 de abril del 2013, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, Sentencia que declara fundada la demanda interpuesta por





el ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis, Profesor Félix Julio Toledo Torres;

Que, en efecto, en la citada sentencia el Poder Judicial falló declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el Profesor Félix Julio Toledo Torres y, en consecuencia declaró NULAS y SIN EFECTO LEGAL todas las resoluciones administrativas dictadas tanto por el Gobierno Regional de Ancash como por la Dirección Regional Educación de Ancash, resoluciones administrativas que estaban relacionadas con la imposición de una sanción disciplinaria de cese temporal por el término de 06 meses (180 días) que impusiera la DREA en su momento al indicado profesor quien al momento de dictarse dicha sanción disciplinaria ejercía el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luis;

Que, la antes indicada Sentencia quedó en calidad de CONSENTIDA mediante el Auto contenido en la Resolución Número Diecisiete de fecha 17 de mayo de 2013, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz; como en efecto se aprecia de los documentos que se tiene a la vista;

Que, respecto a la obligatoriedad del cumplimiento de los fallos judiciales, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que "...Toda Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial sin poder restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede retardar su ejecución bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...";

Que, asimismo; debemos dejar establecido que si bien es cierto, la sentencia materia de análisis no utiliza la frase reincorpórese al demandante en el cargo; también es cierto que la orden del Poder Judicial de reincorporarlo se encuentra implícita en la sentencia; toda vez que el fallo ha sido totalmente claro al declarar nulos y sin efecto legal todos los actos administrativos que se dictaron en contra del indicado ex Director de la UGEL San Luis en el marco de la sanción disciplinaria que se le impusiera de manera ilegal a decir de la propia Sentencia. Consecuentemente, el efecto inmediato que genera la Sentencia es que las cosas deberían volver al estado anterior a la fecha de la afectación del derecho vulnerado que es el ejercicio del cargo de Director de la indicada UGEL;

Que, el OFICIO N° 984-2014-JETT-HZ-CSJAN/PJ-BBRD, proveniente del Juzgado Especializado Transitorio de Trabajo de Huaraz, recepcionado en Secretaría General Regional con SISGEDO N° 220053 con fecha 15 de diciembre del 2014, comunica el Apercebimiento de que, en





caso de incumplimiento de la ejecución de Sentencia Consentida antes indicada, se impondrá una multa equivalente a 03 URP, sin perjuicio de ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la autoridad en contra del Gobierno Regional de Ancash; lo cual es urgente atender y por lo mismo acatar en forma inmediata la disposición judicial;

Que, teniendo en cuenta que el Profesor Félix Julio Toledo Torres comenzó a ejercer el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luís el día 19 de Abril del 2006 como se desprende de la Resolución Directoral Regional N° 0610, por un plazo de tres años y que dicho plazo fue interrumpido el día 02 de Julio del 2008 fecha en que se le separa del cargo mediante Resolución Directoral Regional N° 1768; existe un periodo de 09 meses más 17 días, en el cual el indicado Profesor se encontró fuera del cargo, periodo de tiempo que merecería ser restablecido a favor del mencionado ex Director de la indicada UGEL, como consecuencia de la Sentencia que declara FUNDADA su demanda;

Que, luego de una serie de deliberaciones se obtuvo el voto unánime para que este Consejo Regional Exhorte al Ejecutivo cumplir con la Sentencia indicada a efectos de reincorporar al Profesor Félix Julio Toledo Torres en el ejercicio del cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carlos Fermín Fitzcarrald - San Luís;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27092, 28961, 28968 y 29053 y demás normas pertinentes; previa votación, el consejo Regional en Sesión Ordinaria; por unanimidad;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR, al Ejecutivo Regional el cumplimiento de la SENTENCIA contenida en la Resolución Número Dieciséis de fecha 16 de abril del 2013, emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, la misma que quedó CONSENTIDA mediante el Auto contenido en la Resolución Número Diecisiete de fecha 17 de mayo de 2013, que falla Declarando FUNDADA la demanda interpuesta Profesor Félix Julio Toledo Torres y como consecuencia de ello, se ordena su reincorporación al cargo de Director de la UGEL Carlos Fermín Fitzcarrald – San Luís, o en su defecto designarlo en el cargo de Director de cualquiera de las 20 UGEL,s que componen la Dirección Regional de Educación de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL**

Angel Janwillen Durán León
CONSEJERO DELEGADO